



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 13 de Abril de 2.022.-

RESOLUCIÓN N° 6.454

VISTO

El Expediente N° 9709-SG-2022 y 16594-SG-2022 (agregado) – Reconocimiento de Servicios al Ejército Argentino - Resolución S.E.H. y R.H. N° 176/22 - Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, conforme con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 15 de la Ordenanza N° 5.552/89 (modificado por Ordenanza Municipal N° 14.257), para el análisis de legalidad de la Resolución N° 176 de la Secretaria de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 05 de abril de 2.022;

QUE mediante la Resolución aludida en el párrafo que precede se reconocen los servicios prestados y se autoriza el pago de carácter excepcional a favor del Ejército Argentino por la suma total de \$ 17.051.581,30 (pesos diecisiete millones cincuenta y un mil quinientos ochenta y uno con 30/100);

QUE en su oportunidad tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control, concretamente la Gerencia General de Auditoría Contable Financiera y Patrimonial y la Gerencia de Control Previo;

QUE la Gerencia General de Auditoría Contable y Financiera concluye señalando, en su Informe N° 032/22, que *“...la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en el presente reconocimiento de servicios, no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza N° 15.913 de Presupuesto General para el Ejercicio 2022.”*;

QUE por su parte, la Gerencia de Control Previo, que se expidió mediante Dictamen N° 22/22, considera *“...que se ha verificado que la Administración ha recibido un servicio útil sin contraprestación hasta la fecha, por lo que no se puede desconocer por parte de la Municipalidad el pago de un servicio que consiente en su ejecución y que se encuentran configurados los parámetros que jurisprudencial y doctrinariamente se exigen para la procedencia de la “actio in rem verso”, siempre teniendo en cuenta el carácter excepcional y restrictivo de esta figura...”*

QUE cabe destacar que los servicios reconocidos, que proceden de tareas prestadas en exceso a lo dispuesto en el Convenio Original, lo constituyen en una figura que estaría excluida de su tratamiento en el marco del Sistema Municipal de Contrataciones, por cuanto el Art. 1° de la Ley N° 8.072, específicamente lo excluye de su ámbito de aplicación;

QUE analizados entonces la totalidad de los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,
**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la Resolución N° 176 de la Secretaria de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 05 de abril de 2.022; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.-

ARTÍCULO 2°: REMITIR el Expediente N° 009709-SG-2022 y su agregado en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.-

ARTÍCULO 3°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 4°: EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-
cn